



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación, "**Consultoría Capacitación y Servicios Técnicos Ltda.**", R.U.T. N°77.902.200-5, en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7389 /

CONCEPCION, 27 de noviembre 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contempla la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar un programa de capacitación Mas Capaz, cuyo gestión está encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que, el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Crea y Establece el marco Normativo Programa Más Capaz.

La Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, aprobó las normas y procedimientos para la ejecución de la modalidad; línea regular del Programa Más Capaz, año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, que aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, y su modificación realizada mediante Resolución Exenta N°578, de 03 de febrero de 2015, todas del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que, la Resolución Exenta N°921, de fecha 2 de marzo de 2015, selecciono a los organismo ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos, presentados en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso año 2015, que la Resolución Exenta N°1660, de fecha 23 de marzo de 2015, que Aprueba Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante SENCE, y el Organismo Técnico de Capacitación "Consultoría, Capacitación y Servicios Técnicos Ltda.", R.U.T. N°77.902.200-5, en adelante OTEC, Infractor y/u organismo capacitador, representado legalmente por don Nelson San Martín Martínez, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con dirección en Freire N°630, oficina 7, comuna de Concepción, región del Bío Bío.

2.-Que, en fecha 11 de junio de 2015, la fiscalizadora regional doña Elizabeth Esparza Mellado, fiscaliza el curso denominado "Cocina Nacional e Internacional", código Sence MCR-15-01-08-0167-3, ejecutado entre el 03 de junio al 27 de agosto de 2015, en el horario de lunes a viernes de 14:00 a 18:00 horas, constatando los siguientes hechos irregulares:

a) No implementar el servicio de cuidado infantil, a pesar de haber informado en el Acuerdo Operativo a 5 participantes, además se constata que dos alumnas del curso, ya no asisten a éste, por no contar con el servicio aludido.

b) Incorporar a una persona que no corresponde a los participantes informados a Sence, tal es el caso de doña Gladys Martínez, quien no se encuentra autorizada por Sence, como alumna del curso en cuestión.

c) Libro de clases sin registro de contenidos, respecto al día de 5 de junio de 2015.

3.-Que, mediante el Ordinario N°1576, de fecha 19 de junio de 2015, se formulan cargos al OTEC en comento, por los hechos irregulares ya descritos.

4.-Que, el OTEC presenta escrito de descargo en fecha 07 de julio de 2015, suscrito por su representante legal don Nelson San Martín, quien sustancialmente expone:

"(...) ante lo señalado manifestamos que efectivamente informamos a 5 participantes que tenían hijos que requerían servicio de cuidado infantil, a partir de ello manifestamos a alumnas que contaríamos con este servicio señalándonos que desistían de él, en tanto asistían a jardín Infantil y que preferían que una vez terminada su jornada escolar quedaran al cuidado de sus familias, ante este escenario se dio inicio a curso sin implementar este servicio, escenario que cambia a partir del inicio de paro que afecta a personal de magisterio y de JUNJI, situación que fue vista como transitoria por parte de alumnas, al ver que las alumnas habían dejado de asistir por cuidar a sus hijos, decidimos implementar Servicio de cuidado infantil, lo cual realizamos partir el día 15 de junio (...).

En lo referido a incorporación de Sra. Gladys Martínez, alumna que no estaría informada a SENCE, por lo que no se encontraría autorizada como alumna, concordamos plenamente con lo señalado; Sra. Gladys efectivamente no es alumna de curso, es la señora encargada del local en que se efectúan clases, prueba de que no es considerada como alumna está dada en que no aparece en nuestros registros ni en libro de asistencia.

En lo referido a libro de clases es un error cometido por instructora Srta. Javiera Morales de curso razón por la cual hemos conversado con ella y con todos nuestros instructores reiterándoles la importancia que tiene el mantener todo sus trabajo "administrativo" al día".

5.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), no ha logrado ser desvirtuado por el OTEC, por cuanto, inicialmente en el Acuerdo Operativo suscrito entre esta Dirección Regional y el Coordinador del organismo capacitador, esta consignada la inscripción de cinco niños que emplearían el servicio de cuidado infantil, que a

mayor abundamiento el OTEC no informó al Sence, en cuanto al no empleo del servicio ya aludido, que el hecho irregular en cuestión, infringe lo previsto en distintos documentos normativos que regulan el programa siendo estos; la Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, letra B) "Componente del Programa", ítem B.3 "Componente Subsidios y Aportes", letra b) "Cuidado Infantil", lo indicado en la Guía Operativa de "Cuidado Infantil Programa + Capaz", año 2015, además de lo señalado en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", ítem 6.2 "Acuerdo Operativo", ítem 6.2.1 "Generación del Acuerdo Operativo", viñeta novena (9) "Identificación de requerimientos de servicio y subsidio de cuidado infantil y subsidios diferenciados para participantes en situación de discapacidad", que el hecho irregular es sancionable según lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", ítem 10.1.1 "Infracciones Graves", letra d), en la cual se establece como conducta irregular *"No entregar a los/as participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo socio laboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos"*, específicamente se constató al momento de la fiscalización, que el OTEC no dispone del servicio de cuidado infantil, pese haber inscrito a cinco participantes, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

6.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), no ha logrado ser desvirtuado por el OTEC, que el escrito de descargos solo se limita a indicar que la Sra. Gladys no es alumna del curso, sino la dueña del local en que se realiza la capacitación, que este argumento no desvirtúa lo constatado en terreno, en razón a que el curso se estaba ejecutando con 17 participantes en sala, en circunstancias que el registro de asistencia consignaba la firma de 16 alumnos, hecho que quedo consignado en el Acta de Fiscalización Curso, que el hecho irregular en cuestión es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la aplicación de multas", párrafo 10.1.3 "Infracciones Leves", letra a), el cual señala como conducta irregular; *"Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a Sence"*, específicamente se constató en terreno que la Sra. Gladys Martínez, asiste al curso en cuestión, sin estar autorizada por el Servicio Nacional para ello, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

7.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), ha sido reconocido explícitamente por el OTEC, al señalar en sus descargos que *"(...) es un error cometido por la instructora (...)"*, que según lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", últimos párrafos se indica que *"Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N° 19.518, y al título V "De las Infracciones, su fiscalización y las Sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social"*, que en concordancia con lo señalado precedentemente el hecho irregular es sancionable según el D.S. N°98, artículo N°75, numeral quinto (5) *"No llevar al día el registro de materias o de asistencia"*, específicamente el Libro de Clases, no contaba con el registro de contenidos respecto al día 5 de junio de 2015, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

8.-Que, el presente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Folio N°324 y en los antecedentes que lo acompañan.

9.-Que, se ha tenido presente la circunstancia que atenúa la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución Exenta N°1660, de fecha 25 de marzo de 2015, que aprueba Convenio de condiciones generales de ejecución de cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, multas administrativas al OTEC **“Consultoría, Capacitación y Servicios Técnicos Ltda.”, R.U.T. N°77.902.200-5**, habida consideración del descargo presentado y de la atenuante existente:

- Multa equivalente a **31 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, ítem 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra d), en la cual se establece como conducta irregular *“No entregar a los/as participantes del programa Más Capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo socio laboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos”*, específicamente se constató al momento de la fiscalización, que el OTEC no dispone del servicio de cuidado infantil, pese haber inscrito a cinco participantes.

- Multa equivalente a **3 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del Sence para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.3 “Infracciones Leves”, letra a), el cual señala como conducta irregular *“Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a Sence”*, específicamente se constató en terreno que la Sra. Gladys Martínez, asiste al curso en cuestión, sin estar autorizada por el Servicio para ello.

• Multa equivalente a **3 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), el cual se sanciona según el D.S. N°98, artículo N°75, numeral quinto (5) "*No llevar al día el registro de materias o de asistencia*", específicamente el Libro de Clases, no contaba con el registro de contenidos respecto al día 5 de junio de 2015.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago ante esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar, el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59, ambos de la Ley N°19.880. En caso que el ejecutor no pague las multas ejecutoriadas dentro de los 10 días hábiles, SENCE se reserva la facultad de suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO.

VRdIC/CFP/EEM/ccc

Distribución:

- Representante legal OTEC. "COCASET LTDA."
- Depto. DAF. Central/Regional.
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo.